

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: El apoderado de la parte demandante solicitó el pago del depósito judicial No. 469030003157762, por valor de diecinueve millones doscientos noventa y nueve mil doscientos veintiocho pesos (\$19.299.228,00)¹.

CARLOS WLADIMIR CARO DIAZ
Secretario

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Auto de sustanciación No. 303

Medio de control:	Reparación directa
Radicación:	76001-33-33-015-2016-00210-00
Demandante:	Jhon Edward Samboní Franco y otros carlosauribec@hotmail.com
Demandado:	Metrocali S.A y otros notificacionesjudiciales@cali.gov.co , judiciales@metrocali.gov.co
Asunto:	Orden de pago del título de depósito judicial

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordenará que por la secretaría de este Despacho sea emitida la respectiva orden de pago para realizar la entrega del título de depósito judicial No. 469030003157762, por valor de diecinueve millones doscientos noventa y nueve mil doscientos veintiocho pesos (\$19.299.228,00), la cual será entregada con abono a la cuenta de ahorros del abogado Carlos Alberto Uribe Carillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.133.376, conforme la facultad expresa para recibir².

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

Primero: Por secretaria, emitase la respectiva orden de pago del título de depósito judicial No. 469030003157762, por valor de diecinueve millones doscientos noventa y nueve mil doscientos veintiocho pesos (\$19.299.228,00).

Segundo: Entréguese la respectiva orden de pago al abogado Carlos Alberto Uribe Carillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.133.376, con abono a su cuenta de ahorros del Banco Davivienda No. 010270129843, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA³

¹ Ver OneDrive (Índice No. 33,34,36 y 37).

² Ver OneDrive (Índice No. 1 folio número 1).

³ Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022